

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2021–00097- 00

Bucaramanga Dieciocho (18) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

Pendiente como se encuentra de resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA de mínima CUANTIA, instaurada por LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS –COOPFUTURO-, en contra de VICTOR MANUEL HERRAN JIMENEZ, el Despacho advierte del estudio de la demanda que:

- El demandante omite el cumplimiento del artículo 5 del decreto 806 de 2020, que reza:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”

Lo que está indicando, como lo advierte la Corte suprema de justicia en auto del 3 de septiembre hogañ, dentro del proceso 55194 es que;

“el poderdante, debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por intercambio electrónico de datos, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dársele a conocer a su abogado, para que este vía electrónica lo ponga de presente a la administración de justicia”

Así las cosas y a pesar de haberse allegado el poder en medio electrónico, no es posible confirmar su autenticidad, toda vez que no cuenta con nota de presentación personal, ni constancia de envío por correo electrónico por parte del poderdante.

Por otra parte, el despacho encuentra una inconsistencia entre el capital contenido en las pretensiones primera, cuarta, séptima, décima y treceava, que al sumarlas arroja un total de \$3.630.270, y el valor adeudado por el demandado, que según lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el hecho segundo, es de \$3.349.166, por lo que se hace necesario su aclaración, para proceder a dictar el correspondiente mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se requerirá a la demandante, para que subsane su demanda conforme a lo ya expresado, por lo que éste Juzgado dando aplicación al *Artículo 90 del Estatuto Procesal* ya mencionado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la Demanda Ejecutiva presentada por LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS –COOPFUTURO-, contra de VICTOR MANUEL HERRAN JIMENEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- SE CONCEDE a la demandante el término de CINCO (5) DÍAS a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.25 hoy 19 de febrero de 2021.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA